



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-007-2016: LÍMITES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PARA SERES HUMANOS A RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES EN EL INTERVALO DE 100 kHz A 300 GHz EN EL ENTORNO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES".

## I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social

COLEGIO DE INGENIEROS EN COMUNICACIONES Y ELECTRONICA A.C - CICE

En su caso, nombre del representante legal.

DR. JORGE ARTURO MACIEL SUAREZ

Documento para la acreditación de la representación:

En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.

**Acta Constitutiva**

## AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios y aportaciones.
SÉPTIMO	7.1.1	<p>En este numeral se especifica que las coordenadas a emplear en esta DT deben ser de acuerdo con el marco de referencia ITRF 2008, época 2010. Tomando en cuenta que la NORMA Técnica para el sistema Geodésico Nacional publicada el 23 de diciembre de 2010, en su artículo 10 menciona que desde el punto de vista cartográfico el Sistema Geodésico Nacional establecido en dicha norma es compatible con el WGS84 y el SIRGAS, se sugiere: Incluir los marcos de referencia WGS84 y SIRGAS como válidos.</p>

<p>SÉPTIMO</p>	<p>7.1.2.1</p>	<p>Muchas estaciones de Frecuencia modulada y de televisión en el país, tiene sus plantas transmisoras dentro de las zonas urbanas y empleando torres auto soportadas para alojar sus antenas, dado que dichas torres no requieren de terrenos de grandes dimensiones para su instalación, es común que se encuentre público en general en los terrenos circunvecinos a dichas plantas transmisoras. El cálculo de la distancia de cumplimiento utilizando la tabla 3, arroja distancias que para muchas de estas estaciones quedan muy alejadas de su propio predio, sin que ello represente la distancia "real" de "seguridad" pues el cálculo está muy sobreestimado al considerar para realizarlo la potencia radiada en la dirección de máxima ganancia de la antena. Se sugiere que para el cálculo de la distancia de cumplimiento se tome en cuenta el patrón de radiación de la antena en el plano vertical y el ángulo de elevación correspondiente con la ubicación del público en general para determinar la distancia de cumplimiento, y poder así instalar la señalización de avisos de peligro. Así mismo se sugiere que se especifique que tipos de avisos deben instalarse, si de acuerdo con alguna simbología internacional o alguna referencia.</p>
----------------	----------------	---

<p>SÉPTIMO</p>	<p><b>7.1.2.1</b></p>	<p>En este punto se especifica que para frecuencias de 100 kHz a 1 MHz, el cálculo de la distancia de cumplimiento, deberá considerar la metodología de la recomendación UIT-T K.70, sin embargo en esta recomendación no se aprecia ningún método para este rango de frecuencias. Por lo anterior se sugiere se especifique a detalle en esta DT dicho método.</p>
----------------	-----------------------	---

<p>SÉPTIMO</p>	<p><b>7.2.2</b></p>	<p>En el numeral 7 “Métodos de prueba” con el propósito de ser más específico, se sugiere modificar el texto de la fracción II inciso b) como sigue:II. La medición de los niveles de exposición máxima debe realizarse cuando:a) En el entorno próximo que rodea la estación de radiocomunicaciones donde habitualmente este presente público en general y dicho entorno pertenezca al campo cercano.b) En el entorno próximo que rodea a la estación de radiocomunicaciones donde habitualmente este presente público en general y dicho entorno pertenezca al campo cercano y los valores obtenidos con el cálculo en esta región rebasen los límites de exposición máxima.c) En el entorno próximo que rodea a múltiples emisores donde habitualmente este presente público en general y dicho entorno pertenezca al campo lejano y el nivel de exposición porcentual calculado en esta región sea mayor a la unidad. En este caso la medición deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.3.2.la ambigüedad a que puede dar origen el inciso 7.II.b que en la propuesta menciona: b) En el entorno próximo que rodea a la estación de Radiocomunicaciones en donde este habitualmente presente público en general”, pues no especifica condición alguna y se podría interpretar que siempre se debe medir sin importar las circunstancias específicas del caso.</p>
----------------	---------------------	--

<p>OCTAVO</p>	<p>8.2</p>	<p>La DT propuesta dice: “Para el caso de nuevas estaciones de radiocomunicaciones, <u>y la evaluación de la conformidad haya sido solicitada por el titular de la unidad de verificación</u> , la vigencia del dictamen de cumplimiento será de un año contado a partir de la puesta en operación de la estación de radiocomunicaciones”. Se sugiere especificar bajo qué circunstancias y motivos el titular de una unidad de verificación puede solicitar la evaluación de conformidad de una nueva estación de radiocomunicaciones de la cual no es titular o apoderado legal. O en su caso cambiar la frase correspondiente por: “Y la evaluación haya sido solicitada por el titular o representante legal de la estación de radiocomunicaciones”</p>
<p>OCTAVO</p>	<p>8.2</p>	<p>En el caso de la “evaluación de la conformidad de una estación de radiocomunicaciones en operación a petición de parte”.Se sugiere que además del pago de derechos correspondiente, el costo de la unidad de verificación sea cubierto también por quién solicita la evaluación de la conformidad.</p>

<p>OCTAVO</p>	<p>8.2</p>	<p>III.Una vez realizado el procedimiento de verificación por la Unidades de Verificación <b>conforme a la norma internacional ISO/IEC 17020: “Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).”, o aquella que la sustituya,</b> y en caso de que se cumpla con los límites de referencia de exposición máxima, la Unidad de Verificación deberá expedir al Titular el Dictamen de cumplimiento correspondiente en un plazo no mayor a veinticinco días hábiles contados a partir de la solicitud de Instituto al Titular en relación a la realización de la medición, e informar al Instituto del mismo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la expedición de dicho Dictamen.Se sugiere eliminar la parte en negritas, pues esto se refiere a los requisitos para el funcionamiento de quien realice la verificación más no al procedimiento de verificación.</p>
---------------	------------	--

<p>OCTAVO</p>	<p>8.2</p>	<p>IV.Una vez realizado el procedimiento de verificación por la Unidades de Verificación <b>conforme a la norma internacional ISO/IEC 17020: “Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).”, o aquella que la sustituya;</b> y si los valores obtenidos en la medición de los límites de exposición por la Unidad de Verificación rebasan los límites de referencia de exposición máxima indicados en la tabla 2 de la presente Disposición Técnica, en el entorno próximo que rodea a la Estación de radiocomunicaciones que se encuentra en operación y en donde esté habitualmente presente público en general. La Unidad de Verificación en apego al numeral 7.1.1. de la norma internacional ISO/IEC 17020 realizará un informe de verificación identificando las no conformidades, informando al Titular o a su representante presente en la Verificación. Dichas no conformidades deberán ser subsanadas por el Titular de la Estación de radiocomunicnciso 7.II.b que en la propuesta menciona: b) En el entorno próximo que rodea a la estación de Radiocomunicaciones en donde este habitualmente presente público en general”, pues no especifica condición algun</p>
---------------	------------	--

<p>OCTAVO</p>	<p>8.2</p>	<p>La DT en su numeral 8.2.IV dice al final: Dichas no conformidades deberán ser subsanadas por el Titular de la Estación de radiocomunicación conforme a lo siguiente: a)Contará con un máximo de cuatro horas para realizar las modificaciones conducentes a efectos de cumplir con los límites de exposición establecidos en el numeral 6.1.3 de la presente disposición. b)Contará con un máximo de diez días hábiles para realizar las modificaciones relativas al cumplimiento de las Distancias de Cumplimiento (ej. señalización) establecidas en el numeral 6.1.6 de la presente disposición. Considerando que en muchos casos (principalmente para radiodifusión) la única manera de subsanar, (dado el caso) la no conformidad es bajando la potencia de operación las estaciones, y esto conlleva a no cumplir con la tolerancia en potencia establecida en otras disposiciones técnicas aplicables y obligatorias, se sugiere especificar en la presente DT, de que manare proceder para dar cumplimiento a esta DT técnica y no ser motivo de posisometa al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.en general”, pues no especifica condición alguna y se podría interpretar que siempre se debe medir sin importar las circunstancias específicas del caso.</p>
---------------	------------	--

ANEXO A	<b>Formato 001 DT-IFT-007-2016</b>	<p>En los formatos establecidos en esta DT, se deben consignar las coordenadas geográficas de las estaciones de Radiocomunicaciones, y en algunos casos fotos aéreas de las instalaciones. Es un hecho que en muchos casos las coordenadas geográficas registradas de las estaciones difieren en cierta medida de la ubicación real de estas, por múltiples razones. Lo que generaría inconsistencias entre las coordenadas registradas, las fotografías y las coordenadas reales de la estación, que son estas últimas las que finalmente interesan en este caso por el sentido de la presente disposición técnica. Se sugiere considerar esta situación y que en los formatos se permita que se hagan las aclaraciones correspondientes a este tema, sin que esta discrepancia sea motivo de improcedencia del trámite o del cumplimiento correspondiente.</p>
---------	------------------------------------	--